

OMPI



MM/A/37/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 3 de octubre de 2006

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**UNIÓN PARTICULAR PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS
(UNIÓN DE MADRID)**

ASAMBLEA

**Trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario)
Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2006**

INFORME

aprobado por la Asamblea

1. La Asamblea abordó los siguientes puntos del orden del día consolidado (documento A/42/1): 1, 2, 3, 4, 6, 7, 16, 21, 24 y 25.
2. El informe sobre dichos puntos, con excepción del punto 16, está incluido en el Informe General (documento A/42/14).
3. El informe sobre el punto 16 figura en el presente documento.

PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA CONSOLIDADO:

CUESTIONES RELATIVAS A LA UNIÓN DE MADRID

Desarrollo jurídico del Sistema de Madrid

4. Los debates se basaron en el documento MM/A/37/1.
5. El Presidente del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante denominado el Grupo de Trabajo), Sr. António Campinos de Portugal, dijo que el objetivo de la segunda reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 2006, era continuar la labor emprendida el año anterior con miras a presentar propuestas para el examen de determinadas disposiciones del Protocolo de Madrid y del Reglamento común del Arreglo y el Protocolo de Madrid. Dijo que se alcanzó un consenso en lo tocante a un gran número de cuestiones relacionadas, en particular, con el procedimiento de denegación previsto en el artículo 5 del Protocolo de Madrid, el régimen lingüístico del sistema de Madrid, la modificación de varias disposiciones del Reglamento común, el establecimiento de formularios normalizados para uso por las Oficinas de las Partes Contratantes y los procedimientos de transformación y sustitución. Observó, además, que el Grupo de Trabajo concluyó en que es conveniente continuar la labor preparatoria del estudio de la cláusula de salvaguardia con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:
 - “a) simplificar en todo lo posible el funcionamiento del Sistema de Madrid, teniendo presente el objetivo de que en definitiva el Sistema se rija por un único tratado;
 - b) asegurar una igualdad de trato entre todas las Partes Contratantes del Protocolo de Madrid;
 - c) permitir que los usuarios de los Estados que hoy están vinculados tanto al Arreglo como al Protocolo puedan beneficiarse de las ventajas que ofrece el Protocolo y limitar los efectos no deseados que podrían afectar a esos usuarios como resultado de la aplicación del Protocolo.”
6. El Presidente del Grupo de Trabajo añadió que el Grupo recomendó que la Asamblea prorogue su mandato para que pueda continuar su labor “dando prioridad al estudio de una propuesta para la posible derogación de la cláusula de salvaguardia acompañada de medidas encaminadas a:
 - a) asegurar que el nivel de los servicios prestados por las Oficinas de las Partes Contratantes del Protocolo guarde correspondencia con las tasas individuales que se cobran y con la amplitud del plazo de denegación aplicable, y
 - b) establecer criterios más precisos y niveles máximos que deberán aplicar las Partes Contratantes del Protocolo al fijar el importe de las tasas individuales que prevean cobrar.”

7. La Delegación de Alemania agradeció a la Oficina Internacional la exhaustiva documentación preparada para la reunión de la Asamblea de la Unión de Madrid. Agradeció, asimismo, al Presidente del Grupo de Trabajo el informe presentado. La Delegación confirmó su apoyo a las propuestas que aparecen en el documento MM/A/37/1 y, en particular, la de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo a fin de poder continuar los debates sobre el estudio de la cláusula de salvaguardia y el desarrollo futuro del sistema de Madrid.

8. La Delegación de Suiza dijo que las conclusiones alcanzadas por el Grupo de Trabajo en su última reunión, celebrada en junio de 2006, así como las recomendaciones propuestas, constituyen una excelente base para debatir ulteriormente el estudio de la cláusula de salvaguardia. Dijo que se han tomado en consideración objetivos fundamentales como la simplificación del sistema de Madrid y la igualdad de trato entre todos los miembros del sistema. Es necesario, no obstante, prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo para que continúe, en 2007, la labor preparatoria del estudio de la cláusula de salvaguardia y de los demás asuntos tratados en sus recomendaciones. En opinión de la Delegación, el Grupo de Trabajo debería, en particular, examinar la posibilidad de derogar totalmente la cláusula de salvaguardia y de acompañar tal derogación total de una reducción del importe máximo autorizado de las tasas individuales para evitar que aumente indebidamente el costo de utilización del sistema.

9. La Delegación de Kenya expresó satisfacción por las recomendaciones del Grupo de Trabajo, a las que apoya. Convino, por lo tanto, en que se prorrogue su mandato para que pueda continuar su labor, en particular en lo tocante al estudio de la cláusula de salvaguardia, con la mira puesta en la simplificación y armonización de las prácticas del Sistema de Madrid. La Delegación expresó el deseo de que el Grupo de Trabajo, al estudiar medidas tales como las que se esbozan en el párrafo 7 del documento MM/A/37/1, destinadas a “asegurar que el nivel de los servicios prestados por las Oficinas de las Partes Contratantes del Protocolo guarde correspondencia con las tasas individuales que se cobran y con la duración del plazo de denegación aplicable”, trate de evitar que se tomen medidas que puedan causar posteriormente problemas en su aplicación.

10. La Delegación de Australia dijo que respalda todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, según constan en el documento MM/A/37/1, y que está de acuerdo con la propuesta de prórroga del mandato del Grupo de Trabajo. La Delegación dijo que es importante que el Sistema de Madrid continúe atendiendo las necesidades de los Estados miembros y de los usuarios y, por lo tanto, apoya decididamente las recomendaciones encaminadas a asegurar que el Grupo de Trabajo examine, lo antes posible, el desarrollo futuro del Sistema de Madrid. En su opinión, en el párrafo 15 del documento MM/A/37/1 no se asegura que continuarán los debates en torno al futuro desarrollo del Sistema de Madrid una vez finalizada la revisión de la cláusula de salvaguardia. La Delegación propuso, por lo tanto, que se sustituya el texto del punto ii) del apartado c) del párrafo 16 por el siguiente: “continuar con la labor mencionada en los párrafos 14 y 15 *e informar en el próximo período de sesiones de la Asamblea acerca de los avances logrados en ambos asuntos*”.

11. La Delegación de Estados Unidos de América dijo que secunda las opiniones expresadas por las Delegaciones que hablaron antes en el sentido de que es preciso eliminar la cláusula de salvaguardia, y se manifestó a favor de la modificación del párrafo 16.c) del documento MM/A/37/1 propuesta por la Delegación de Australia.

12. La Delegación de Francia, al apoyar la modificación propuesta por la Delegación de Australia, dijo que está a favor de que se prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo con el fin de simplificar el sistema de Madrid, evitando al mismo tiempo que se produzcan aumentos en los costos que los usuarios del sistema no estuvieran en condiciones de soportar.

13. La Asamblea:

a) tomó nota de las conclusiones y las recomendaciones del Grupo de Trabajo, publicadas en el documento MM/LD/WG/2/11 y reproducidas en el Anexo del documento MM/A/37/1;

b) aprobó, en particular, las conclusiones del Grupo de Trabajo enumeradas en el párrafo 6 del documento MM/A/37/1;

c) decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo con el fin de:

i) continuar la labor preparatoria para una revisión de la cláusula de salvaguardia por la Asamblea, según se recomienda en los párrafos 6 y 7 del documento MM/A/37/1; y

ii) continuar la labor a la que se refieren los párrafos 14 y 15 del documento MM/A/37/1, e informar en el próximo período de sesiones de la Asamblea acerca de los avances logrados en ambos asuntos; y

d) aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en los párrafos 11, 12 y 13 del documento MM/A/37/1.

Revisión del procedimiento de denegación previsto en el Protocolo de Madrid

14. Los debates se basaron en el documento MM/A/37/2.

15. La Secretaría reiteró que el artículo 5.2)e) del Protocolo dispone que, al expirar un plazo de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, la Asamblea examinará las disposiciones relativas al procedimiento de denegación establecido en dicho artículo. Ese plazo había expirado y, para facilitar ese examen, el Grupo de Trabajo estudió las disposiciones del Protocolo relacionadas con el procedimiento de denegación. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que ninguna de esas disposiciones requería ser enmendada, salvo lo dispuesto en el punto ii) del apartado c) del párrafo 2) del artículo 5, para lo que recomendó la adopción de un texto simplificado. El Grupo de Trabajo recomendó, además, que la Asamblea de la Unión de Madrid adopte una declaración interpretativa en el sentido de que queda entendido que el apartado e) del párrafo 2) del artículo 5 del Protocolo autoriza a la Asamblea a emprender, en cualquier momento, otros exámenes del funcionamiento del procedimiento de denegación.

16. La Secretaría indicó que el texto tanto de la propuesta de modificación como de la declaración interpretativa han sido incluidos en el Anexo II del documento MM/A/37/2, y que se invita a la Asamblea a adoptarlos para que pueda darse por concluido el examen previsto en el apartado e) del párrafo 2) del artículo 5.

17. Varias delegaciones manifestaron estar a favor de la modificación propuesta del punto ii) del apartado c) del párrafo 2) del artículo 5 así como de la declaración interpretativa.

18. La Asamblea:

i) adoptó, con efecto inmediato, la modificación del punto ii) del apartado c) del párrafo 2) del artículo 5 del Protocolo, según consta en el Anexo II del documento MM/A/37/2, y

ii) adoptó la declaración interpretativa relativa al futuro examen del funcionamiento del procedimiento de denegación previsto por el artículo 5 del Protocolo, según consta en el Anexo II del documento MM/A/37/2.

Modificación del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y de su Protocolo

19. Los debates se basaron en el documento MM/A/37/3 Rev.

20. La Secretaría reiteró que, a excepción de las modificaciones de las Reglas 1.xxvibis y 39, el Grupo de Trabajo había examinado detenidamente todas las propuestas de modificación y que había recomendado específicamente que sean adoptadas por la Asamblea.

21. Al presentar los antecedentes de las propuestas de modificación de la Regla 39, la Secretaría reiteró que esa Regla prevé un procedimiento simple para que continúen surtiendo efecto los registros internacionales de aquellos Estados que han logrado la independencia y cuyo territorio, antes de la independencia, formaba parte del territorio de un Estado Contratante del Arreglo de Madrid. Ese procedimiento fue aplicado a los Estados sucesores de Checoslovaquia y a varios Estados sucesores de la ex Unión Soviética y de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Pero esa Regla, en su forma actual, sólo se refiere al Arreglo, no al Protocolo, puesto que cuando la Regla fue adoptada el Protocolo aún no había entrado en vigor. La propuesta de modificación dejaría claramente sentado que el procedimiento previsto en la Regla 39 también se aplicará a las designaciones hechas conforme al Protocolo. La Regla 39, una vez modificada, también dispondrá claramente que no será aplicable a un Estado que haya declarado que continuará la personalidad jurídica de una Parte Contratante, asumiendo de esa forma los derechos y obligaciones de esa Parte Contratante.

22. Varias delegaciones dijeron que respaldan las propuestas de modificación contenidas en el documento de base.

23. La Delegación de Alemania, con el respaldo de la Delegación de Austria, sugirió que, salvo en lo que concierne a las modificaciones propuestas de la Regla 1.xxvibis) y la Regla 39, se adopte el 1 de abril de 2007 como fecha de entrada en vigor de las modificaciones, en lugar del 1 de enero de ese año. El procedimiento legislativo necesario para incorporar esas modificaciones en la legislación alemana requiere de un plazo más largo.

24. La Delegación de Serbia dijo que secunda las propuestas contenidas en los párrafos 28 y 30 del documento MM/A/37/3 Rev., de forma que el procedimiento previsto en la Regla 39 del Reglamento común también sea aplicable al Protocolo de Madrid. Señaló que la modificación propuesta del párrafo 5) de la Regla 39 se ajusta adecuadamente a la situación de Serbia al continuar la personalidad jurídica de la antigua unión de Serbia y Montenegro.

25. La Asamblea:

i) adoptó las modificaciones de las Reglas 3, 19, 20, 20*bis*, 21, 28 y 32 del Reglamento común, según constan en el Anexo II del documento MM/A/37/3 Rev., que surtirán efecto a partir del 1 de abril de 2007; y

ii) adoptó, con efecto inmediato, las modificaciones de las Reglas 1.xxvii*bis*) y 39 del Reglamento común, según constan en el Anexo II del documento MM/A/37/3 Rev.

[Fin del documento]